



VISTOS: El Acta de Conformidad de Servicio de fecha 08 de mayo de 2024 (Alquiler enero 2024), el Acta de Conformidad de Servicio de fecha 08 de mayo de 2024 (Alquiler febrero 2024), el Acta de Conformidad de Servicio de fecha 08 de mayo de 2024 (Alquiler marzo 2024), el Acta de Conformidad de Servicio de fecha 08 de mayo de 2024 (Alquiler abril 2024), el Informe N° 000014-2024-INDECI/LOGIS-GVM de fecha 21 de mayo de 2024, el Informe Técnico N° 000185-2024-INDECI/LOGIS de fecha 28 de mayo de 2024, el Memorándum N° 003358-2024-INDECI/OGPP de fecha 31 de julio de 2024, el Informe Legal N° 000247-2024-INDECI/OGAJ de fecha 05 de agosto de 2024, sus antecedentes y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acta de Conformidad de Servicio de fecha 08 de mayo de 2024, el Director de la Dirección Desconcentrada Moquegua del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, otorgó la conformidad del servicio de alquiler de local ubicado en Urbanización Villa Hermosa Mz. F, Lote 06, Centro Poblado San Francisco - Moquegua, para la Dirección Desconcentrada de Moquegua correspondiente al periodo del 01 de enero de 2024 al 31 de enero de 2024;

Que, mediante Acta de Conformidad de Servicio de fecha 08 de mayo de 2024, el Director de la Dirección Desconcentrada Moquegua del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, otorgó la conformidad del servicio de alquiler de local ubicado en Urbanización Villa Hermosa Mz. F, Lote 06, Centro Poblado San Francisco - Moquegua, para la Dirección Desconcentrada de Moquegua correspondiente al periodo del 01 de febrero de 2024 al 29 de febrero de 2024;

Que, mediante Acta de Conformidad de Servicio de fecha 08 de mayo de 2024, el Director de la Dirección Desconcentrada Moquegua del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, otorgó la conformidad del servicio de alquiler de local ubicado en Urbanización Villa Hermosa Mz. F, Lote 06, Centro Poblado San Francisco - Moquegua, para la Dirección Desconcentrada de Moquegua correspondiente al periodo del 01 de marzo de 2024 al 31 de marzo de 2024;

Que, mediante Acta de Conformidad de Servicio de fecha 08 de mayo de 2024, el Director de la Dirección Desconcentrada Moquegua del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, otorgó la conformidad del servicio de alquiler de local ubicado en Urbanización Villa Hermosa Mz. F, Lote 06, Centro Poblado San Francisco - Moquegua, para la Dirección Desconcentrada de Moquegua correspondiente al periodo del 01 de abril de 2024 al 30 de abril de 2024;



Que, mediante Informe Técnico N° 000185-2024-INDECI/LOGIS la Oficina de Logística concluyó que el señor Hugo Guillermo Román Fuentes, brindó el servicio de alquiler de local para la Dirección Desconcentrada de Moquegua, en el periodo comprendido del 01 de enero de 2024 al 30 de abril de 2024, el cual fue brindado sin orden de servicio, contrato y/o documento contractual que obligue a las partes, conforme a las Actas de Conformidad de Servicio por los meses de enero 2024, febrero 2024, marzo 2024 y abril 2024, por lo que correspondería reconocer la prestación del servicio materia del presente acto resolutivo, por el importe ascendente a S/ 11,200.00 (Once mil doscientos con 00/100 Soles);

Que, con Memorándum N° 003358-2024-INDECI/OGPP la Oficina General de Planificación y Presupuesto emite opinión presupuestal favorable para atender el reconocimiento de pago por el servicio de alquiler de local para la Dirección Desconcentrada de Moquegua, brindado en el periodo del 01 de enero de 2024 al 30 de abril de 2024, por el importe total de S/ 11,200.00 (Once mil doscientos con 00/100 Soles), el mismo que deberá ser ejecutado con cargo al presupuesto 2024, según el siguiente detalle:

META	OFICINA	FTE. FTO	CLASIFICADOR	MONTO
0062	DDI MOQUEGUA	R.O.	2.3.2.5.1.1. ALQUILER DE EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS	S/ 11,200.00
TOTAL:				S/ 11,200.00

Que, mediante el Informe Legal N° D000247-2024-INDECI-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica señaló que en el marco de lo establecido por el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM, corresponde a la Oficina General de Administración proseguir con el trámite correspondiente a fin de emitir el acto resolutivo mediante el cual deniegue o reconozca el crédito bajo comentario y ordene su abono con cargo al presupuesto 2024;

Que, el artículo 1954 del Código Civil señala lo siguiente:
“Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo”. Conforme se ha señalado, el ordenamiento civil proscribe el aprovechamiento económico de un sujeto a expensas de otro, no siendo requisito la existencia de contrato alguno;

Que, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante Resolución N°176/2004.TC-SU, ha establecido que *“(…) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido –aún sin contrato válido– un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas - y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara*



en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilada por las partes en la vía correspondiente”;

Que, la entidad se ha beneficiado con los servicios brindados por el señor Hugo Guillermo Román Fuentes, afirmación que se sustenta con: i) Las actas de Conformidad de Servicio por los meses de enero 2024, febrero 2024, marzo 2024 y abril 2024, del servicio de alquiler del local ubicado en Urbanización Villa Hermosa Mz. F, Lote 06, Centro Poblado San Francisco - Moquegua, donde funcionaron las oficinas de la Dirección Desconcentrada de Moquegua en el periodo del 01 de enero de 2024 al 30 de abril de 2024, y con ii) Informe Técnico N° 000185-2024-INDECI/LOGIS de fecha 28 de mayo de 2024, mediante el cual la Oficina de Logística recomienda reconocer las prestaciones referidas al servicio de alquiler de local para la Dirección Desconcentrada de Moquegua en el periodo del 01 de enero de 2024 al 30 de abril de 2024 por el importe de S/ 11,200.00 (Once mil doscientos con 00/100 Soles);

Que, mediante Opinión N° 037-2017/DTN en su apartado 2.1.4, la Dirección Técnico Normativa del OSCE hace mención a los elementos que deben concurrir para que se configure un enriquecimiento sin causa, que son: (i) la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial (como puede ser la ausencia de contrato); y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor; al respecto se tiene que:

(i) que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido: Se advierte que este requisito se cumple, en la medida que la Entidad se ha beneficiado con el servicio de alquiler de local para la Dirección Desconcentrada Moquegua en el periodo de 01 de enero de 2024 al 30 de abril de 2024, por el valor ascendente a S/ 11,200.00 (Once mil doscientos con 00/100 Soles), lo que, en efecto, constituye un empobrecimiento para el señor Hugo Guillermo Román Fuentes, por cuanto ha brindado un servicio cuyo costo no le ha sido remunerado.

Es preciso destacar, que el servicio brindado cuenta con Actas de Conformidad de Servicio por los meses de enero 2024, febrero 2024, marzo 2024 y abril 2024, por el servicio de alquiler del local donde funcionaron las oficinas de la Dirección Desconcentrada Moquegua en el periodo del 01 de enero de 2024 al 30 de abril de 2024, debidamente suscritas por la Dirección Desconcentrada Moquegua, en las que se indica que se ha brindado el servicio solicitado, dando conformidad del mismo.



(ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad:

Conforme a lo expuesto anteriormente, existe vínculo entre el enriquecimiento de la Entidad al haberse beneficiado con el servicio de alquiler de local para la Dirección Desconcentrada de Moquegua, en el periodo comprendido del 01 de enero de 2024 al 30 de abril de 2024, y el empobrecimiento del proveedor, en la medida que brindo un servicio, cuyo costo no le ha sido remunerado;

(iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato, contrato complementario, o la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales:

Conforme se advierte de la documentación que obra en el expediente, no se suscribió contrato o emitió orden de servicio para el servicio de alquiler de local para la Dirección Desconcentrada de Moquegua en el periodo del 01 de enero de 2024 al 30 de abril de 2024.

(iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor:

conforme se advierte de lo obrante en el expediente, el señor Hugo Guillermo Román Fuentes brindó el servicio solicitado, al momento en el que al área usuaria requería contar con dicho servicio;

Que, por lo tanto, el proveedor que se encuentre en la situación descrita bien podría ejercer la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente a efectos de requerir el reconocimiento del precio de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad, mediante una indemnización;

Que, en dicho contexto, corresponde a la autoridad correspondiente que conozca y evalúe si la Entidad se ha beneficiado o enriquecido a expensas del proveedor con las prestaciones ejecutadas, en cuyo caso, en aplicación de los principios generales que prohíben el enriquecimiento sin causa, ordenaría a la Entidad no sólo reconocer el íntegro del precio de mercado de las prestaciones ejecutadas, y sus respectivos intereses, sino también las costas y costos derivados de la interposición de la acción;

Que, en un análisis costo beneficio se considera que resultaría conveniente y menos oneroso para la Entidad, asumir el reconocimiento de las prestaciones referidas; ello en atención a que los costos que acarrearían el inicio de una acción de enriquecimiento sin causa por parte del proveedor podrían involucrar no solo el reconocimiento del valor del precio de mercado, el monto indemnizatorio y los costos y costas derivados de la interposición de las acciones. En este sentido, resultaría conveniente reconocer el precio de las prestaciones ejecutadas, toda vez que la Entidad ya se ha beneficiado con el servicio brindado;



Que, sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios que incumplieron con los requisitos, formalidades y procedimientos establecidos en la normativa de Contrataciones del Estado, la Entidad tiene la obligación de reconocer al contratista el precio de mercado de las prestaciones ejecutadas, el cual incluye la utilidad, ello en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa;

Que, el señor Hugo Guillermo Román Fuentes prestó el servicio de alquiler del local ubicado en Urbanización Villa Hermosa Mz. F, Lote 06, Centro Poblado San Francisco - Moquegua, donde funcionaron las oficinas de la Dirección Desconcentrada de Moquegua, en el periodo comprendido del 01 de enero de 2024 al 30 de abril de 2024, según las Actas de Conformidad de Servicio por los meses de enero 2024, febrero 2024, marzo 2024 y abril 2024, emitidas por el área usuaria y al haberse configurado los elementos para acreditar el beneficio obtenido por la Entidad, producto de la prestación realizada por el proveedor, correspondería el reconocimiento por el monto de S/ 11,200.00 (Once mil doscientos con 00/100 Soles); sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan respecto del actuar de los funcionarios y servidores involucrados;

Que, cabe precisar que el monto reconocido no podría ser considerado como pago en términos contractuales, en la medida que el pago es la consecuencia directa de una obligación válidamente contraída; ni tampoco en términos presupuestales, pues en materia presupuestal el pago constituye la etapa final de la ejecución de un gasto que ha sido válidamente devengado; sin embargo, ello no afecta que en el reconocimiento de las prestaciones ejecutadas por el proveedor a favor de la Entidad se deba considerar el íntegro de su precio de mercado; es decir, que el monto a ser reconocido por la Entidad, sea aquel que de haberse observado las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado, habría tenido el carácter de contraprestación, esto debido a que los proveedores colaboran con las Entidades para satisfacer sus necesidades de provisionamiento de bienes, servicios u obras, a cambio del pago de una retribución, contraprestación, equivalente al precio de mercado de la prestación;

Con la visación del Jefe de la Oficina de Logística, del Jefe de la Oficina General de Planificación y Presupuesto y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI aprobado por el Decreto Supremo N° 043-2013-PCM y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- RECONOCER y AUTORIZAR el pago del servicio de alquiler del local ubicado en Urbanización Villa Hermosa Mz. F, Lote 06, Centro Poblado San Francisco - Moquegua, donde funcionaron las oficinas de la



Calle Ricardo Angulo Ramírez 694 -
San Isidro
Central Telefónica (511) 225 9898
www.aob.pe/indeci

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Instituto Nacional de Defensa Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
Url: <https://iosgd.indeci.gob.pe/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf>
Clave: YILZ27H





Dirección Desconcentrada de Moquegua en el periodo del 01 de enero de 2024 al 30 de abril de 2024, a favor del señor Hugo Guillermo Román Fuentes, cuyo monto asciende a S/ 11,200.00 (Once mil doscientos con 00/100 Soles), el cual deberá ser ejecutado con cargo al presupuesto 2024, de acuerdo a lo siguiente:

META	OFICINA	FTE. FTO	CLASIFICADOR	MONTO
0062	DDI MOQUEGUA	R.O.	2.3.2.5.1.1. ALQUILER DE EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS	S/ 11,200.00
TOTAL:				S/ 11,200.00

Artículo 2- AUTORIZAR al Jefe de la Oficina de Contabilidad atender lo dispuesto en la presente Resolución, con cargo a la fuente de financiamiento que indica la Oficina General de Planificación y Presupuesto en el Memorándum N° 003358-2024-INDECI/OGPP.

Artículo 3- ENCARGAR a la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia (www.gob.pe/indeci).

Artículo 4.- DISPONER que la secretaria de la Oficina General de Administración, ingrese la presente Resolución en el Archivo y remita copia a la Oficina de Logística, la DDI Moquegua y la Oficina de Contabilidad, para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 5.- REMITIR copia de la presente Resolución con sus antecedentes a la Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativos Disciplinarios del INDECI, para que se determine la responsabilidad administrativa que corresponda

Regístrese, comuníquese y archívese

Firmado Digitalmente

IVAN RAUL LOAYZA ABREGU
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION
Instituto Nacional de Defensa Civil



Calle Ricardo Angulo Ramírez 694 -
San Isidro
Central Telefónica (511) 225 9898
www.aob.pe/indeci

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el
Instituto Nacional de Defensa Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-
2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM.
Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente
dirección web:
Url: <https://iosgd.indeci.gob.pe/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf>
Clave: YILZ27H

